

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	EDGAR ALFONSO MORA ACEVEDO
Demandado	ANLLY VANESSA GUARIN GALLEGO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00515- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 217 de 2021
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

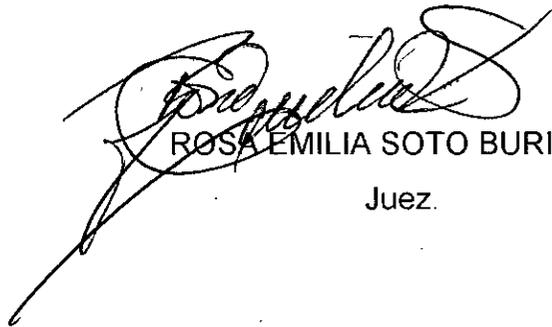
PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor EDGAR ALFONSO MORA ACEVEDO en contra de la señora ANLLY VANESSA GUARIN GALLEGO, de cuya unión existe menor de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora INES CASTILLO ALZATE, portador de la T.P., Nro. 327.254del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez.